

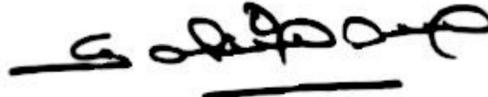
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AVÓCASE el conocimiento de la presente demanda de expropiación por competencia y por ende se dispone:

A fin de evitar una posterior nulidad, y en ejercicio del control de legalidad, se conmina a la parte demandante a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, aporte a la acción la prueba de existencia y representación de la demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA; se requiere a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S, atendiendo su inconformidad en cuanto al avalúo presentado por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, proceda en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, a dar cumplimiento con lo normado por el numeral 6° del artículo 399 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**